



**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO  
FINANCIERO-FOSAFFI.**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 24- B  
DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE BANCOS  
COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO.**

*CÓDIGO: INS-Art.24-B LEY/2010*

**Junio de 2010**



*MJP*



Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



## INDICE

	Pág.
Introducción.....	2
Capítulo I.- Definiciones.....	2
Capítulo II.- Objetivos y Sujetos.....	2-3
Capítulo III.- Cancelación de Garantías.....	3-4
Capítulo IV.- Corrección de Información en Transferencia de Activos....	4
Capítulo V.- Rectificación de Instrumentos.....	4-5
Capítulo VI.- Procedimiento.....	5-7
Capítulo VII.- Casos no previstos y vigencia.....	7
CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	8

Página 1 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA- 22/2008 de 11/08/08. Reformas: (1) CA- 33/2008 y (2) CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



13



Gobierno de la República de El Salvador

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO**



**Introducción**

Con el propósito de viabilizar lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 659 de fecha 19 de junio de 2008, publicado en el diario oficial numero 120 tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008, el Comité Administrador emite el presente instructivo; el cual comprende las acciones y requisitos que deben tenerse en cuenta para la aplicación del Artículo 24-B de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y de Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

Art. 1.- Para los efectos del presente instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) "Institución Liquidada": Se entenderán como tales las siguientes: Banco de Crédito Popular, S.A., Banco Mercantil, S.A., Banco Capitalizador, S.A., Banco de Crédito Inmobiliario, S.A., Banco Nacional de Fomento Industrial, Financiera Comercial e Industrial, S.A., Instituto Nacional del Café, Tarjetas de Crédito de El Salvador, S.A. de C.V. y Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa.
- b) "El Fondo": Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.
- c) "El solicitante": Persona natural o jurídica que demuestre un interés legítimo en el trámite cuya solicitud presenta.

**CAPITULO II  
OBJETIVO Y SUJETOS**

**Objetivo.**

Art. 2.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 24-B de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Página 2 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA-22/2008 de 11/08/08. Reformas: (1) CA-33/2008 y (2) CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



*Handwritten signature*





Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



**Sujetos.**

Art. 3.- Los sujetos a quienes les son aplicables las disposiciones contenidas en el presente instructivo son:

- a) El Fondo
- b) Los solicitantes de trámites a que se refiere el artículo 24-B.
- c) Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Comercio.
- d) Tribunales de la República.

### CAPITULO III CANCELACION DE GARANTIAS

Art. 4.- El Fondo, por medio de su Representante Legal o un Apoderado designado para tal efecto, podrá otorgar aquellos documentos que fueren necesarios para cancelar las garantías otorgadas a favor de la "Institución Liquidada"; siempre que el solicitante compruebe fehacientemente por medio de la documentación o prueba respectiva, que las obligaciones garantizadas, fueron canceladas con anterioridad a la fecha en que se extinguió su personalidad jurídica.

**Documentos probatorios.**

Art. 5.- Para efectos de probar la cancelación de obligaciones, el solicitante podrá presentar entre otros, la documentación siguiente:

- a) Recibos originales con saldo cero emitidos por la "Institución Liquidada".
- b) Constancias de cancelación originales que hubiere emitido la respectiva "Institución Liquidada".
- c) Declaración jurada.
- d) Documentos de mutuo en los que se establezca que el destino fue para cancelar parte o la totalidad de la obligación respectiva.
- e) Cualesquiera otro documento que a satisfacción del Fondo quede demostrado que las obligaciones fueron canceladas antes de extinguirse la personalidad jurídica de la respectiva "Institución Liquidada".

Página 3 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA- 22/2008 de 11/08/08. Reformas: (1) CA- 33/2008 y (2) CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



13



Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



La declaración jurada a que se refiere este artículo no será necesaria, en el caso de que se presenten los documentos relacionados en los literales a) y b).

## CAPITULO IV

### CORRECCION DE INFOMACION EN TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Art. 6.- Siempre que el Fondo observare deficiencias en la información incorporada en la transferencia de activos, hecha por la "Institución Liquidada", podrá corregir dicha información, mediante el otorgamiento de los documentos respectivos, ya sea rectificando, modificando, ampliando o aclarando la información.

#### Documentos probatorios.

Art. 7.- Para efectos de probar la titularidad del activo transferidos cuya información se pretende corregir, el interesado deberá presentar entre otros, la documentación siguiente:

- Certificación extractada y literal del bien, cuya transferencia se pretende corregir la información.
- Fotocopia de DUI y NIT de la persona que demuestra el interés legítimo de la solicitud.
- Fotocopia del instrumento cuya información se pretende corregir.

## CAPITULO V

### RECTIFICACION DE INSTRUMENTOS

Art. 8.- El Fondo requerirá a los Tribunales de la República, que provean la resolución que corresponda, en las sentencias que hubiesen ordenado la adjudicación en pago o remate de bienes a favor del Banco de Crédito Inmobiliario, S.A., cuando recaigan sobre créditos traspasados a favor del mismo Fondo, a efecto que se reconozcan sus derechos como sustituto procesal.

Art. 9.- Conocida la solicitud del Fondo, los jueces resolverán si procede o no, y en caso de ser procedente, librarán oficio al Registro correspondiente, ordenando la rectificación de los instrumentos expedidos, respecto al cambio de titular de dichos bienes.

Página 4 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA- 22/2008 de 11/08/08. Reformas: (1) CA- 33/2008 y (2) CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



13





Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



Art. 10.- Recibido el oficio mencionado, el Registrador ordenará la inscripción, haciendo constar que por resolución judicial del Tribunal correspondiente, se rectifica el instrumento, cambiando su titular de Banco de Crédito Inmobiliario, S.A. a favor del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.

**Documentos probatorios.**

Art. 11.- El Fondo probará ante los Tribunales de la República, su derecho como titular de los bienes adjudicados en pago o rematados a favor del Banco de Crédito Inmobiliario, S.A., mediante la presentación de los documentos en donde conste la cesión del respectivo crédito o derecho litigioso.

## CAPITULO VI PROCEDIMIENTO

**Solicitud.**

Art. 12.- Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 24-B, la persona que demuestre interés legítimo, presentará solicitud por escrito en la Unidad de Correspondencia del Fondo, conforme modelo que éste proporcionará, la cual deberá ser acompañada de la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

La solicitud deberá ser presentada personalmente por el interesado, su representante legal o apoderado; caso contrario, la firma deberá ser autenticada por Notario.

**Requisitos.**

Art. 13.- La solicitud deberá ser acompañada como mínimo por la documentación siguiente:

- Certificación extractada del bien sobre el cual recae la garantía.
- Fotocopia del documento de obligación o certificación literal de mismo.
- Fotocopia de NIT del deudor e hipotecante.
- Fotocopia de DUI u otro documento que a consideración del Fondo lo identifique, y NIT del solicitante.
- La documentación a que se refiere el artículo 5 del presente instructivo.

Los requisitos a que se refiere este artículo, a excepción de los dos últimos, podrán ser sustituidos,

Página 5 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA- 22/2008 de 11/08/08. <b>Reformas: (1) CA- 33/2008 y (2) CA-09/2010</b>
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



*Handwritten initials*



Gobierno de la República de El Salvador

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO**



mediante la presentación de otros documentos que a satisfacción del Fondo, proporcionen los datos necesarios que permitan identificar de forma inequívoca el contenido de la información a que se refieren dichos requisitos (1).-

**Admisión.**

Art. 14.- Recibida la solicitud, esta será remitida al Departamento jurídico del Fondo, quien revisará la documentación presentada y hará las observaciones y requerimientos que fueren pertinentes; si la solicitud fuere procedente, se dará inicio al trámite correspondiente.

**Publicación.**

Art. 14-A.- Cuando por circunstancias especiales el interesado carezca de recibos o constancias de cancelación, que son parte de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 13, el Fondo publicará un extracto de la solicitud, conforme modelo anexo, por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, a costa del interesado, con la finalidad que cualquier persona con interés legítimo pueda objetar la solicitud. (2)

Transcurridos quince días contados a partir de la publicación, sin que se haya presentado oposición, el Fondo podrá otorgar los documentos necesarios para cancelar registralmente el gravamen correspondiente. (2)

**Aprobación.**

Art. 15.- Cuando se tratare de cancelación de gravámenes y con la documentación o prueba presentada, quedare comprobado fehacientemente que las obligaciones garantizadas, fueron canceladas en la forma prevista por la Ley, el Fondo aprobará la solicitud entregando al solicitante un modelo de cancelación, para la elaboración del instrumento respectivo.

Cualquier otro trámite, se resolverá si procediere, de conformidad al requerimiento presentado por el interesado.

**Denegatoria.**

Art. 16.- Si con la documentación o prueba presentada, no se ha comprobado fehacientemente que el trámite solicitado cumple con lo regulado en la Ley, el Fondo denegará la solicitud y se devolverá la

Página 6 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA- 22/2008 de 11/08/08. Reformas: (1) CA- 33/2008 y (2) CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



VB



Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



documentación al interesado, dejando copia en el expediente del Fondo, el cual deberá ser remitido para su archivo.

Art. 17.- El Fondo podrá solicitar al sistema financiero, la información necesaria para determinar que la garantía que se pretende cancelar, no fue transferida por la "Institución Liquidada", antes de extinguirse su personalidad jurídica.

## CAPITULO VII

### CASOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA

**Casos no previstos.**

Art. 18.- Los casos no previstos en el presente instructivo, serán resueltos por el Comité Administrador del Fondo.

**Vigencia.**

Art. 19.- Las presentes normas tendrán vigencia a partir del doce de agosto del año dos mil ocho.

Página 7 de 8	Código: INS-Art.24-B LEY/2010	Revisado por: Gerente General	Aprobado: Comité Administrador CA-22/2008 de 11/08/08. <b>Reformas: (1)</b> CA-33/2008 y <b>(2)</b> CA-09/2010
---------------	-------------------------------------	----------------------------------	--



13





Gobierno de la República de El Salvador

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 24-B DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y  
FORTALECIMIENTO DE BANCOS COMERCIALES Y  
DE ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO



CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

N° Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha
(1)	Se agrega al Artículo 13	Los requisitos a que se refiere este artículo, a excepción de los dos últimos, podrán ser sustituidos, mediante la presentación de otros documentos que a satisfacción del Fondo, proporcionen los datos necesarios que permitan identificar de forma inequívoca el contenido de la información a que se refieren dichos requisitos .	Sesión CA-33/2008 del 27 de noviembre de 2008
(2)	Incorporación de Artículo 14-A.	<p><b>Publicación.</b> Art. 14-A.- Cuando por circunstancias especiales el interesado carezca de recibos o constancias de cancelación, que son parte de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 13, el Fondo publicará un extracto de la solicitud, conforme modelo anexo, por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, a costa del interesado, con la finalidad que cualquier persona con interés legítimo pueda objetar la solicitud. (2)</p> <p>Transcurridos quince días contados a partir de la publicación, sin que se haya presentado oposición, el Fondo podrá otorgar los documentos necesarios para cancelar registralmente el gravamen correspondiente. (2)</p>	Sesión No. CA-9/2010 de fecha 4 de marzo de 2010

Página 8 de 8

Código:  
INS-Art.24-B  
LEY/2010

Revisado por:  
Gerente General

Aprobado: Comité Administrador CA-22/2008 de 11/08/08. **Reformas: (1) CA-33/2008 y (2) CA-09/2010**

